UZGADO CIVII 19 JUN 2013

TRIBUNAL

SECRETARIA - SANTIAGO : 13° CIVII de Santiago

ROL

: C-7415-2013

CARATULADO: Molino KOKE S.A.C.I. con DelicorP LTDA

9/61/2013

CUADERNO

: Principal

CUMPLE LO ORDENADO

S. J. L. (13°)

JOSÉ SANTANDER ROBLES, Abogado, por la parte demandante, en autos caratulados "MOLINO KOKE S.A.C.I. con LIDA , Rol N° DeLicon? C-7415-2013, a US., respetuosamente digo:

Que cumpliendo lo ordenado por SS, vengo en acompañar todos y cada uno de los documentos ofrecidos en la demanda de autos.

POR TANTO,

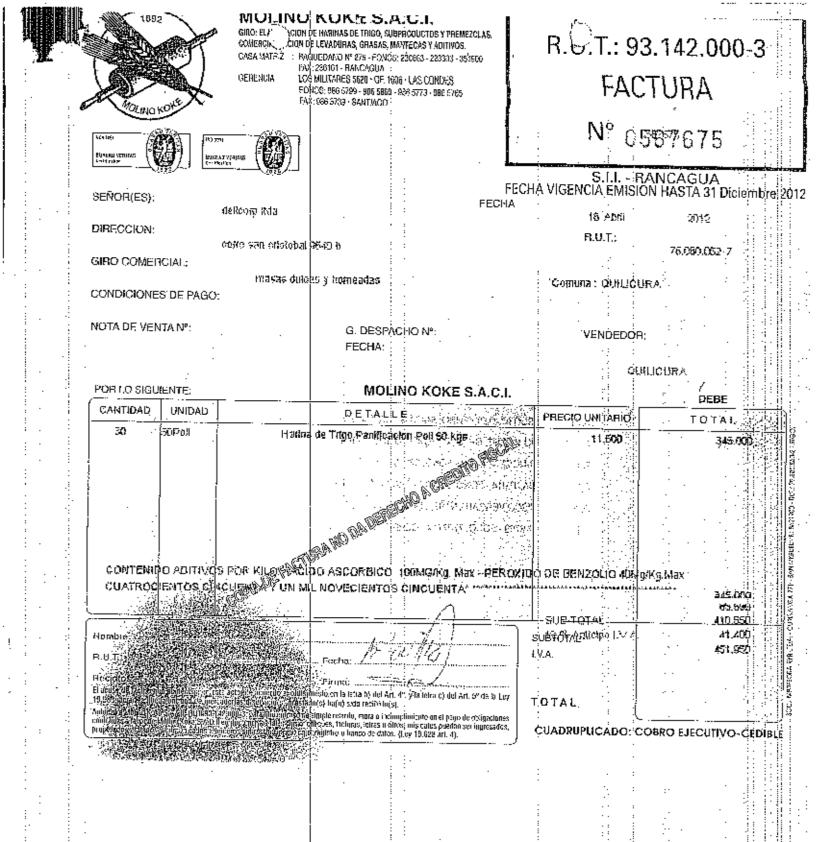
SÍRVASE SS. Tener por cumplido lo ordenado, y proveer derechamente esta demanda. Lo emmendado Vale

ACREDITADA LA CALIDAD DE ABOGADO

MOLINO KOKE S.A.C.I. RIMAS DE TRIGO, SUBPRODUCTOS Y PAEMEZCLAS. -U.T.: 93.142.000-3 DELEVADURAS, GEASAS, MANTECAS Y ADMIYOS. QUIPDANO (6° 279 - 70NOS, 520GB2 - 223399 - 361900 Хегофгог - нанодоца OS MULTARES 5020 + OF 1605 + LAS CONTES PONOS 1006 5750 - AND 1440 - ANTIGRA - ANTIGRA VX 1886 5759 + SANTAGO FACTURA N° 0567680 S.I.I. - RANCAGUA FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 31 Diciembre 2012 SEÑOR(ES): **FECHA** विधिविकाम् विदेश 19 ,4btli: DIRECCION: 2012 $\Pi_{i}U_{i}T_{i,j}$ देशमध्यक्षत्र esistebal 9549 है। GIRO COMERCIAL: 76.080.062.7 mавая dulces y ізиненdas CONDICIONES DE PAGO: Comuna : DUILICUEA NOTA DE VENTA Nº: G. DESPACHO Nº: VENDEDOA: FECHA: CUNICURA POR LO SIGUIENTE: MOLINO KOKE S.A.C.I. CANTIDAD DEBE UNIDAD DETABLE PRÉCIO UNITABIO ΤΟΤΛΙ 50 50Pall Hailna de Trigo Panificación Polt 50 kgs J1.5001 978.000 CONTENIDO ADITIVOS POR KILA POCIDO ADCORRIGO 100 HORO, MAX - PEROMIDO DE DENZOLIO 40N 91KG MAX. SETECIENTOS CINCUENTAS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 573,000; 109,250 (LARK) अक्राधाळ -684.250 SUPPRIAL THEFTO L.V.A 69,000 **753,2**50 Processing.

Blantise du recitico que se decisir on este acto, de acuerdo a lo disguesto en al tetro bij des Art. 47, y la lette oi de Art. 67 de la Ley (5),983, perocita que to entrega no encaderias o servicios) perdudo(s) bade políticos interpolíticos.

Alconera a Molina Meio S.A.C.I. 1931, 93, 142,000-3, para que en casa de sinciple ratérilo, moto o interpretario de Art. 67 de la Ley 47 TOTAL CUADRUPLICADO: COBRO EJECUTIVO-CEDIBLE



RAÚL WAIN PERRY PEFAUR 21ª MOYARIA DE SANTIAGO

AHUMATA 312 OF 236 - SANTAGO ÆTH \ -

REPERTORIO Nº

11.601-13

O.T.Nº 960420.-



MANDATO JUDICIAL

MOLINO KOKE S.A.C.I.

A

ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA

Y

JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días de Marzo del año dos mil trece, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Abogado, Notario Público Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparece don LEONIDAS EDUARDO ROJAS VARGAS, chileno, casado, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinte mil ciento dos guión K, y don JUAN CARLOS CASTAÑO CASANOVA, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho guión cuatro, ambos en representación de la sociedad MOLINO KOKE S A.C.I., sociedad del giro de su nombre, Rol Unico Tributario número noventa y tres millones

ciento cuarenta y dos mil guión tres, todos con domicilio en calle Los Militares número cinco mil seiscientos veinte, oficina mil seiscientos seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por este acto confieren poder judicial a la sociedad ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA O ALC LTDA., sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario número setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa guión siete, domiciliada en calle Estado trescientos cincuenta y nueve, piso trece, Santiago, representada legalmente por el Abogado don JOSÉ GONZALO SANTANDER ROBLES del mismo domicilio de representada, chileno, abogado, cédula nacional identidad número diez millones cincuenta mil ochocientos trece guión tres, mandato que también se confiere a este último en calidad de persona natural, para que le represente en forma conjunta, separada o indistintamente, en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, especialmente para ejercer todas las acciones judiciales de cobranza de documentos como cheques, pagarés, letras, facturas, contratos y todo otro tipo de documento justificativo de obligaciones o créditos en su favor, pudiendo ejercer las acciones civiles y penales que de ellos emanen y las que sean necesarias y le encargue su mandante. Podrá también ejercer las acciones contempladas en la Ley dieciocho mil ciento setenta y cinco o ley de solicitar la quiebra de personas quiebras, pudiendo jurídicas y naturales, verificar créditos, participar en las juntas de acreedores, aprobar o rechazar convenios, impugnar, solicitar calificaciones, querellarse por quiebra culpable o fraudulenta y en general ejercer todos los actos y realizar las actuaciones en estos procesos que sean necesarias y conducentes al debido cumplimiento de su

RAÚL IVÁNPERRY PEFAUR 21ª NOTANA DE SANTIAGO

AHUMADA 318 DE 236 - SANTIAGO

encargo El presente mandato se confiere con la espec limitación de no poder contestar nuevas demandas ni 🎉 emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sinvecc previa notificación personal de la compareciente. Al mandatario don Jose GONZALO SANTANDER ROBLES, se confieren las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e integramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o | contenciosa, reconvenir, contestar: reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y aprobar convenios y percibir. En caso de la mandataria sociedad ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA o ALC LTDA., sólo se le confieren las facultades contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- En el desempeño del presente mandato, los apoderados podrán representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden . judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, COMO asimismo las diversas instituciones que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro

SUPLENTE:

ejecución de la sentencia. En el caso del mandatario JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, podrá delegar, bajo su exclusiva del responsabilidad, parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo revocar este

3

título o en cualquiera otra forma hasta la completa

tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente. La personería de don Leonidas Eduardo Rojas Vargas y de don Juan Carlos Castaño Casanova, consta de copia de escritura otorgada ante la notario doña Lilia Sierra Mejías, suplente de don Gonzalo Hurtado Morales, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se anotó en el libro de repertorio de escrituras públicas bajo el número II.60I. Se da copia.

Doy fe∺

LEONIDAS EDUARDO ROJAS VARGAS

C.N.I. Nº 6520.102-16

pp. MOLINO KOKE S.A.C.I.

RAUL IVAN PERRY PERAUR NOTARIO PERCEDO EL EUTARIA SANTIAGO

2 3 MAY 2013

LA PRECEDENTE FOIX COPYAST FIEL DEL EJEMMAN TEMBO A LA MISTA CONSTA DE LA MISTA CAPYLAGI

MOON S

JUAN CARLOS CASTAÑO CASANOVA

C.N.I. Nº 5572688-4

9 87 CO. 44

pp, MOLINO KOKE S.A.C.I.

Mullim

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO 21° NOTARIA SANTIAGO

30 MAY 2013

NOTARIO EN PUBLICO TA PUBLICA PUBLIC